

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200040200**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación militante en consecutivo 34 del plenario digital, formulado por la parte demandante en contra del auto de fecha 1º de agosto de 2022, que reposa en el consecutivo 32 del dossier, mediante el cual se ordenó la imposición de un aviso y no una valla en el predio objeto procesal.

Revisadas las argumentaciones del inconforme, se CONSIDERA:

Siendo el propósito del recurso de reposición la revisión por parte del juzgador de sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Indica el apoderado que se cumple con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesal civil, por cuanto se cumple con el principio de publicidad dispuesto en dicha norma y afirma que nada se dice respecto del tamaño del aviso por lo que debe aceptarse el “aviso” impuesto en la entrada de la copropiedad.

Como se ha dicho reiteradamente en las providencias en el decurso procesal, la normativa que gobierna este tipo de asuntos indica claramente que al tratarse de un predio que hace parte de una propiedad horizontal se deberá instalar un aviso en un lugar visible a la entrada del inmueble, por lo que este despacho no concuerda con los argumentos del recurrente ya que si bien el numeral 7º del art 375 del CGP no indica las dimensiones del aviso, no obsta para no acudir al cumplimiento de lo dispuesto en autos, por tanto, este despacho encaminado a dotar de validez las actuaciones en este proceso para que no se afecte de nulidad alguna (Art 42#2y3CGP), se ha instado a la actora para que provea a la instalación de un aviso no una valla dado que no es dable a los sujetos procesales ni al juzgador modificar o sustituir las disposiciones de la normativa adjetiva civil por ser disposiciones de orden público tal como lo enseña el art. 13 del CGP.

En este sendero, es de acotar que la imposición del aviso es un paso importante en este tipo de proceso judicial por cuanto si bien es un instrumento es asimismo una forma de emplazamiento, mediante el cual se cita a todas las personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que lo defiendan dentro del proceso, por lo que puede, de no acatarse la disposición legal en comento incurrirse en una irregularidad que conduzca a una nulidad.

Por ello tratándose de un escenario de notificación que se surte mediante emplazamiento es de carácter especial y preciso, no se puede omitir ninguna de las condiciones que la ley señala para su cabal cumplimiento porque ello equivaldría a una defectuosa vinculación y, por ende, a una vulneración del derecho de defensa.

Puestas, así las cosas, este despacho considera que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá el mismo como en efecto se hace; ahora en lo que respecta al recurso de apelación propuesto subsidiariamente el mismo se niega por improcedente, por no encontrarse enlistado taxativamente en el Art 321 del CGP ni en norma especial.

Colofón de lo expuesto, se RESUELVE:

1° NO REVOCAR el auto de fecha de 1° de agosto de 2022, por las razones exteriorizadas en la parte motiva de esta providencia.

2° NO CONCEDER el recurso de apelación en razón de su improcedencia.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd52f0dbd4707ea976cfe1e762a44d7fd66a135d2582fc9512fec57c910beb0**
Documento generado en 13/10/2022 07:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>